

MEMORANDO Nro. GADIMCD-DGOPM-2021-00779-M

Trámite Nro 48875

Daule, 01 de Julio de 2021

PARA: Sra. Abg. MARTHA TANIA SALAZAR MARTINEZ
SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: ANUNCIO DE PROYECTO

De mi consideración:

Para los fines consiguientes de Ley, adjunto anuncio de proyecto "CONSTRUCCION DE LA PLANTA SUR PARA TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA Y PAVIMENTACIÓN CON HORMIGÓN RIGIDO.

Muy comedidamente solicito disponer por su digno intermedio a los departamentos correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Sr. Arq. EDGAR OSWALDO SCHAFFRY VALVERDE
COORDINADOR DE INSPECCIONES DE OBRAS EXTERNAS

G.A.D.I MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE
SECRETARIA GENERAL
Daule RECIBIDO

FECHA: 01 Jul. 2021

HORA: 10:50

FIRMA
Tronquillo

y demás actos relacionados directamente con el mismo, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

QUE, a efectos de realizar el anuncio del proyecto transcribo el área de influencia:

DEFINICIÓN DEL AREA REFERENCIAL

En el marco de la gestión ambiental, uno de los aspectos básicos es la definición del área donde se realizará el levantamiento de información de la línea base en el ámbito físico, biótico, socioeconómico y cultural que se relacionan con el desarrollo de una obra proyecto o una actividad económica o productiva en general, por consiguiente surge la necesidad de establecer límites geográficos donde realizar la identificación de la información relacionada con los componentes. Esta área puede incluir, entre otros, las cuencas hidrográficas, los ecosistemas y las unidades territoriales.

Bajo este contexto la delimitación del área referencial para el levantamiento de información para el diagnóstico ambiental del proyecto de obra denominado "CONSTRUCCION DE LA PLANTA SUR PARA TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA Y PAVIMENTACION CON HORMIGON RIGIDO" se estableció de acuerdo a la siguiente información:

- Jurisdicción político administrativa
- Certificado de Intersección
- Coordenadas Específicas del proyecto

Jurisdicción político administrativa

El proyecto de obra denominado "CONSTRUCCION DE LA PLANTA SUR PARA TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA Y PAVIMENTACION CON HORMIGON RIGIDO", permitirá beneficiar a la población de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora.

Jurisdicción Política – Administrativa

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA URBANA
Guayas	Daule	Satélite La Aurora

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL
DAULE - CANTÓN DAULE

CERTIFICO que este documento es fiel copia de su original



Ab. Tania Salazar Martínez

Certificado de intersección

De acuerdo a lo establecido en el Certificado Ambiental Nro. **MAAE-SUIA-RA-DRA-2021-18101**, Código de registro del Proyecto: **MAAE-RA-2021-398551** emitido por el Ministerio del Ambiente el proyecto No Intersecta, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio forestal del Estado (PFE).

MAPA DE UBICACION DEL PROYECTO



AREA DEL PROYECTO.

En el marco de la gestión ambiental, uno de los aspectos básicos es la definición del área donde se realizará el levantamiento de información de la línea base en el ámbito físico, biótico, socioeconómico y cultural que se relacionan con el desarrollo de una obra, proyecto o una actividad económica o productiva en general, por consiguiente surge la necesidad de establecer límites geográficos donde realizar la identificación de la información relacionada con los componentes

Jurisdicción Político Administrativa.

La Aurora es una Parroquia Urbana del Cantón Daule, en la Provincia del Guayas. Se encuentra ubicada entre los ríos Daule y La Puntilla y abarca desde el inicio de la avenida León Febres Cordero hasta el kilómetro diez y medio, en el sector que limita con el cantón Samborondón.

Área Referencial.

G.A.D.T MUNICIPALIDAD DEL
Dau e CANTÓN DAULE
 CERTIFICADO que este documento es fiel copia de su original

Ab. Tania Salazar Martínez
 SECRETARÍA

El área donde se realiza el levantamiento de información de la línea base en el ámbito físico, biótico, socioeconómico y cultural que se relacionan con el desarrollo de la obra por el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA PLANTA SUR PARA TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA Y PAVIMENTACION CON HORMIGON RIGIDO" a fin de definir el marco geográfico de la gestión ambiental, incluye los sectores aledaños del proyecto, el certificado de intersección a ser definido en conjunto con el MAE y las coordenadas específicas de ubicación de las estructuras del nuevo sistema.

Las transformaciones que el proyecto ocasionará, tanto en su construcción como durante su operación sobre determinados elementos que conforman el espacio socio ambiental receptor (factores ambientales) definen el ámbito socio-ambiental del proyecto. Desde la perspectiva del proyecto se codifica como "entorno ambiental del proyecto" y las transformaciones como "impactos ambientales". Los impactos ambientales se presentan al interior de "áreas de influencia", y pueden ser positivos o negativos.

La definición de las áreas de influencia directa e indirecta, se realiza en función de la presente Línea Base Ambiental, con atención a los aspectos físicos, bióticos y socioculturales del área, como se detalla a continuación y con la consideración y análisis de las características y objetivos del Proyecto.

El área de influencia es el área de análisis donde se presentarán las alteraciones (impactos ambientales) producto de las etapas de construcción y operación/mantenimiento. El área de influencia considera dos sectores: el área de influencia directa y el área de influencia indirecta.

Área de Influencia Directa e Indirecta



AREA DE AFECTACION (Según decisión de Juicio No. 09802-2017-00068 en relación a las dimensiones constantes en el informe #1510SPUR14)	1.195,92 M2
--	--------------------

COORDENADAS DE IMPLANTACION - PAVIMENTACION CON HORMIGON RIGIDO (UTM WGS 84; 17S)				
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA URBANA	PROYECCION	
			ESTE	NORTE
GUAYAS	DAULE	SATELITE LA AURORA	624163,30	9772998,80
			624193,20	9772970,20
			624192,50	9772969,80
			624163,00	9772998,30
			624163,30	9772998,80

INFORME DE LINDEROS Y MENSURAS - PAVIMENTACION CON HORMIGON RIGIDO			
NORTE	CALLE RICARDO PAREDES	Con:	41.00 m.
SUR	LOTES 4, 5 Y 6	Con:	41.03 m.
ESTE	CALLE PUBLICA SEGUN ESCRITURA	Con:	0.82 m.
OESTE	PLANTA DE TRATAMIENTO SUR	Con:	1.02 m.

AREA DE AFECTACION (Según decisión de Juicio No. 09802-2017-00068 en relación a las dimensiones constantes en el informe #1510SPUR14)	40,63 M2
--	-----------------

QUE, el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA PLANTA SUR PARA TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA Y PAVIMENTACION CON HORMIGON RIGIDO", en lo que respecta al Canton Daule afectó los predios detallados en la sentencia de fecha 07 de febrero de 2018, Juicio No. 09802-2017-00068; actualmente se encuentran signados con los códigos catastrales

que se detallan a continuación:

G.A.D. MUNICIPALIDAD DEL
 DAULE - CANTON DAULE
 CERTIFICADO de inscripción de predios de signados


 Ab. Tania Salazar Martinez
 SECRETARIA GENERAL

UBICACION	No. LOTE	MZ	CODIGO CATASTRAL No.	A NOMBRE DE
PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA	7	76	13-76-0-0-7-0-0-0	CIA. LUBRIFAST S.A.
PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA	8	76	13-76-0-0-8-0-0-0	CIA. LUBRIFAST S.A.
PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA	9	76	13-76-0-0-9-0-0-0	CIA. LUBRIFAST S.A.

La Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 13160, fechado en Quito, D. M., el 30 de noviembre de 2017, a través de su titular, Dr. Diego García Carrión, absuelve la consulta que le hace el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EP, mediante oficio No. EPMMQ-GG-1527-2017, de fecha 11 de octubre de 2017, en los términos siguientes:

"¿En los casos en que las entidades públicas deben efectuar expropiaciones por proyectos de obra pública que se empezaron a ejecutar con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública que reformó el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es aplicable que la norma que dispone que se deberá incorporar a la Declaratoria de Utilidad Pública, el anuncio del proyecto, cuando la ejecución del mismo inició con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública?"

Para dicho efecto, el señor Procurador General del Estado, mencionado, recoge lo expuesto por la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, en oficio SERCOP-SERCOP-2017-1594-OF, de fecha 13 de noviembre de 2017, quien manifiesta:

"Concomitante con lo determinado en los párrafos que anteceden, si el procedimiento para realizar la expropiación de un bien inmueble se inició antes de las reformas del 20 de marzo de 2017, el trámite se efectuará en función a lo que se encontraba vigente a la fecha en el respectivo artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mientras que para los procedimientos de expropiación que se hayan iniciado a partir del 20 de marzo de 2017, la entidad pública deberá adjuntar a la declaratoria de utilidad pública y de interés social, la existencia y certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y en el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, el mismo que deberá observar lo determinado en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en atención a las reformas realizadas por medio de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública".

Agrega el señor Procurador General del Estado:

"Finalmente, es necesario señalar que el inciso primero del artículo 7 del Código Civil, establece el principio general de irretroactividad de la Ley, al prever que: "La ley no dispone, sino para lo venidero; no tiene efecto retroactivo: (...)". En tal virtud, Salvo disposición legal en contrario, las normas no pueden aplicarse de manera retroactiva; es decir, la ley rige como norma general a partir de su promulgación y surte efectos desde entonces, sin que tenga carácter retroactivo

S.A.D.T. MUNICIPALIDAD DEL
CANTÓN DAULE
CANTÓN DAULE
CANTÓN DAULE

[Firma]

Yolanda Salazar Martínez

Del análisis jurídico precedente y en atención a los términos de su consulta, se concluye que a partir del 5 de julio de 2015 fecha de promulgación de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo por mandato de su artículo 66 se estableció con la obligación de contar con el "anuncio del proyecto" como instrumento para fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras.

Además, de acuerdo al vigente artículo 58 de la LOSNCP, para los procedimientos de expropiación que se inicien a partir del 20 de marzo de 2017 fecha en la que se publicó en el Registro Oficial la LCECP, la entidad expropiante deberá adjuntar a la declaratoria de utilidad pública el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, el mismo que observará lo determinado en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, así como los otros documentos que prescribe la normativa vigente independientemente de la fecha del inicio de la obra pública ya que, aun cuando el proyecto de dicha obra haya iniciado antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo o de la LOECP, los procedimientos expropiatorios que se inicien a partir de la promulgación de tales normas deben atenerse a las mismas.

En el caso que el procedimiento de expropiación se haya iniciado antes de las reformas realizadas por la LOECP al artículo 58 de la LOSNCP por el principio de irretroactividad de la ley establecido en el artículo 7 del Código Civil, estos deberán seguir tramitándose de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de expedición de la declaratoria de utilidad pública.

Mediante memorando Nro. GADIMCD-PSM-SPS-DE-2020-00057-M de fecha 21 de octubre de 2020, la Jefatura de Expropiaciones de la Procuraduría Síncica Municipal, recomendó lo siguiente:

(...) para la instrumentación de la tradición de los terrenos de LUBRIFAST S.A. que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE ocupó con la ejecución de la obra pública municipal de construcción de la Planta de Tratamiento Sur de Aguas servidas en la Parroquia Urbana Satélite La Aurora del Cantón Daule y Pavimentación con hormigón rígido de la calle Ricardo Paredes y aceras y bordillos a través de los contratos Nro. 005-2012 (Licitación de Obras No. LICO-GADIMCD-01-2012) y No. 030-2015 de Cotización de Obra (COTO GADIMCD-12-2015 CONSTRUCCIÓN DE 10666 M2 DE PAVIMENTO DE HORMIGON RÍGIDO EN LAS CALLES DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA AURORA LADO NORTE Y LADO SUR) se proceda al cumplimiento de la normativa actual relacionada con los procesos de expropiación, la que comprenderá principalmente, la emisión del anuncio del proyecto de ambas obras mediante un solo acto administrativo, mismo que cumpla los requisitos y procedimientos establecidos en la ley, la emisión de la Declaratoria de Utilidad Pública de las superficies ocupadas en los terrenos de propiedad de LUBRIFAST S.A. y la celebración y suscripción de la escritura pública correspondiente, que deberá ser inscrita para los fines que señala la Ley de Registro en el artículo 1, y su posterior catastro municipal.

La Corte Provincial de Justicia de Guayas - Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, mediante sentencia de fecha 07 de febrero de 2018, a las 15h36, dentro del proceso Nro. 09802-2017-00068, en su parte resolutive dispuso:

Que este Tribunal concluye que si existe afectación y ocupación y que si bien es cierto que la Municipalidad puede afectar y expropiar bienes inmuebles particulares para la construcción de obras públicas también es cierto que este proceso de afectación y

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
Que este Tribunal concluye que si existe afectación y ocupación y que si bien es cierto que la Municipalidad puede afectar y expropiar bienes inmuebles particulares para la construcción de obras públicas también es cierto que este proceso de afectación y

Juan Salazar Martínez

expropiación de la propiedad privada debe ser indemnizado conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 323 que prescribe: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las Instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación." El Principio de la indemnización como elemento esencial de la expropiación forzosa está establecido Constitucionalmente así como desarrollado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como una garantía para que el afectado por una expropiación reciba un justo precio como indemnización; la indemnización es pues un elemento esencial de la institución expropiatoria, que de no estar presente estaríamos frente a una confiscación lo cual se encuentra expresamente prohibido por la Constitución. El derecho a la propiedad se encuentra garantizado y reconocido en la Constitución, y debe ser respetado; luego, el principio de aplicación de derechos descrito en el artículo 11 numeral 6 de la Carta Magna dispone que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 9.- DECISION: Por lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, acepta parcialmente la demanda y dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Daule pague en un término de treinta días a partir de que se ejecutorie la sentencia, el valor del terreno afectado en las dimensiones constantes en el informe 1510 SPUR 14 suscrito por el Subdirector de Planificación Urbana y Rural del GADM Daule, esto es en las extensiones de 1.195,92 metros cuadrados correspondientes al área de afectación 2 lotes 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Mz 76 y 40,63 mts 2 correspondiente al área de afectación franja 1, lote nro. 4, manzana 76, cuyo valor será determinado pericialmente de acuerdo al avalúo comercial en el sector, más los correspondientes intereses calculados desde la fecha de inicio de las obras, debiendo la entidad accionada realizar las gestiones necesarias para cancelar estos valores".

Posteriormente, dentro del mismo proceso judicial instaurado por Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, se emitió el mandamiento de ejecución de fecha 18 de julio de 2019, a las 09h58, acogiéndose en el avalúo realizado por el perito Arq. Guillermo Chacón Franco, auto en el cual se señaló lo siguiente:

"(...) De la revisión del expediente jurisdiccional, se colige que el informe pericial constante en fojas 607 a 620 y su aclaración de fojas 633 a 645 presentado por el perito técnico Arq. Guillermo Chacón Franco, en el que en su parte final de Conclusiones se indica lo siguiente: "De acuerdo al grafico anterior, el avalúo \$/m2 promedio de mercado de varios sectores cercanos al predio avaluado tiene un comportamiento bastante lineal desde enero-2014 hasta enero-2019" y en el cuadro RESULTADO se indica lo siguiente: el valor del metro cuadrado del predio es de \$ 179,02 AREA M2 AFECTACION \$/M2 TOTAL SUPERFICIE AFECTADA 1 40,63 179,02 7,273,58 SUPERFICIE AFECTADA 2 1195,92 179,02 214,093,60 TOTAL 221.367,18 Informe que lo hace bajo juramento conforme consta a foja 620 del proceso. Pericia que ha sido puesta a consideración de las partes procesales y luego de las observaciones efectuadas, el auxiliar de justicia se ha ratificado en la misma; por lo tanto se aprueba la experticia, de la siguiente manera: De acuerdo a la liquidación practicada por el perito el total a cancelar por EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DAULE al señor MUÑOZ CALLE GABRIEL GUSTAVO es la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES 18/100 DOLARES DE LOS EEUU DE AMERICA: USD \$ 221.367,18 en consecuencia y de conformidad a lo que prescribe el artículo 372 del Código Orgánico General de Procesos, se


 María Salazar Martínez

dispone 1 - La entidad accionada GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DAULE bajo responsabilidad de sus personeros, debe cumplir la obligación determinada en este mandamiento de ejecución que ha sido dispuesto tomando como base la pericia. 2 - La parte ejecutada, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON DAULE, cumplirá con esta obligación en el término de cinco 5 días bajo prevenciones de Ley (Lo resaltado me pertenece)

Mediante escrito de fecha recepción 27 de diciembre de 2019, as 10h46, esta Administración Municipal, informo al Tribunal de lo Contencioso Administrativo sobre el cumplimiento del mandamiento de ejecución (pago) a la cuenta Nro. 2428456 "Banco Bolivariano", cuyo titular es la compañía LUBRIFAST S.A.

Una vez fijado y pagado el avalúo de los terrenos ocupados conforme lo dispuesto por los Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil corresponde a esta Municipalidad con la finalidad de obtener el justo título (propiedad legal), iniciar el trámite expropiatorio de los inmuebles detallados en la sentencia de fecha 07 de febrero de 2018 a las 15h36

RESUELVE

PRIMERO.- REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO respecto a "CONSTRUCCION DE LA PLANTA SUR PARA TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA Y PAVIMENTACION CON HORMIGON RIGIDO".

Este anuncio del proyecto permitirá que los actos administrativos consecuentes se establezcan en el avalúo fijado en el juicio Nro. 09802-2017-00068, respetándose el ordenamiento jurídico vigente, las decisiones jurisdiccionales emitidas por el Tribunal Contencioso Administrativo y la indemnización cancelada para crear el marco necesario para la elaboración de la Resolución de declaratoria de utilidad pública.

SEGUNDO.- DISPONER LA PUBLICACION de este anuncio del proyecto en un medio de comunicación en el Cantón Daule y en la página electrónica de esta Municipalidad

TERCERO.- DISPONER LA NOTIFICACION DE ESTE ANUNCIO a los propietarios de los predios necesarios para la ejecución del proyecto signado con los códigos catastrales antes mencionados; como también al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y al Registrador de la Propiedad de Daule.

CUARTO.- De las publicaciones y de las notificaciones antes referidas ENCARGUESE LA SECRETARÍA GENERAL. Su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos


Ab. Tania Salazar Martínez
SECRETARÍA GENERAL

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL COORDINADOR DE INSPECCIONES DE OBRAS EXTERNAS - DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2021.



Sr. Arq. Edgar Oswaldo Schaffry Valverde
COORDINADOR DE INSPECCIONES DE OBRAS EXTERNAS - DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE

G.A.D.I MUNICIPALIDAD DEL
Dnue CANTON DAULE
CERTIFICO que este documento es una copia de su original.

Ab. Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL

